



Barranquilla, 26 enero de 2023

Señora juez, paso a su despacho el incidente de desacato presentado por MARIA CONCEPCION GUTIERREZ VILLA contra COLPENSIONES. Rad. # 080013105007-2022-211, informándole que, a través de contestación allegada por COLPENSIONES, se solicita la desvinculación en el presente incidente de desacato de la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR, indicando que ésta no funge como Directora de Historia Laboral, pues lo es el Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA. Sírvase proveer.

Dairo Marchena Berdugo,
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 26 de enero de 2023

A través de auto de fecha 23 de enero de 2023 se dio apertura al incidente de desacato, ordenándose comunicar sobre el mismo a la Dra. MALKI KATRINA FERRO AHCAR o quien hiciera sus veces, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES.

A través de oficio del 24 de enero fue comunicado del incidente a la accionada y el día 25 fue allegado memorial mediante el cual la entidad aludida manifiesta que desde la respuesta al auto del 05 de diciembre de 2022 por medio de la que se había requerido informar acerca del nombre del funcionario competente para conocer del cumplimiento de la orden de tutela, se indicó que lo era CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, cuyo superior jerárquico es IVAN CASTRO LÓPEZ, razón por la que pide sea desvinculada la Dra. MALKI KATRINA FERRO AHCAR de este trámite.

En efecto, teniendo en cuenta que el amparo de tutela está ceñido a lograr una corrección de historia laboral, no es posible tener a la directora de prestaciones económicas como responsable de ello, si se considera que dentro de la estructura organizacional de la entidad demandada existe una persona encargada del área de historia laboral.

De hecho, es el Dr. CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA con correo cmendez@colpensiones.gov.co el Director de Historia Laboral y, en tal sentido, y a efectos de garantizar la legalidad y debido proceso en el presente trámite de incidente por desacato, es preciso ordenar la desvinculación de la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR, para, en su lugar, ubicar al director de historia laboral.

En consecuencia, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 27 y el inciso 1º del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el Despacho iniciará el trámite de Incidente de Desacato en contra de los funcionarios responsable de cumplir el fallo de tutela de la referencia, púes considera esta judicatura que no se ha dado cumplimiento al mismo.

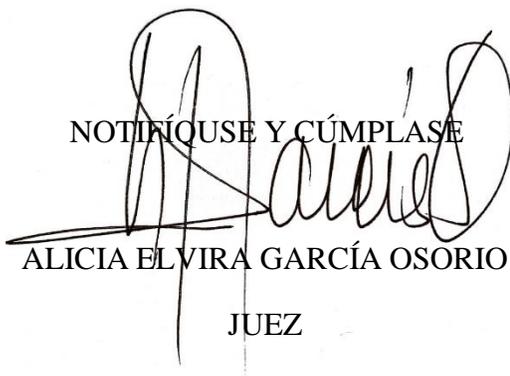
Siendo ello así, se hace mandatorio ordenar la apertura del presente trámite incidental en contra del Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA. /o por quien haga sus veces, en calidad de Director de Historia Laboral, de esta entidad, por el incumplimiento de la orden de tutela de fecha 27 de julio de 2022, para lo cual se les concede el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 24 de enero de 2023 para, en su lugar, comunicar a través del correo electrónico cmendez@colpensiones.gov.co la apertura del INCIDENTE DE DESACATO presentado a favor de MARÍA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ VILLA, en contra de la accionada COLPENSIONES, al Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en calidad de Director de Historia Laboral de la accionada COLPENSIONES, por el incumplimiento de la sentencia de tutela de 27 de julio de 2022, para que informe sobre los hechos materia de este incidente, y, dentro del término de tres (3) días contados a partirde la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

DO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 27-01-2023, senotifica auto
26-01-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°013
El secretario
DairoMarchena Berdugo